



INDUSTRIA, MERKATARITZA
ETA TURISMO SAILA

Merkataritza, Kontsumo eta Industria
Segurtasuneko Sailburuordetza
Kontsumo eta Industria Segurtasuneko
Zuzendakaria

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y TURISMO

Viceconsejería de Comercio, Consumo y
Seguridad Industrial
Dirección de Consumo y Seguridad
Industrial

INSTRUCCIÓN DE 30 DE ENERO DE 2006 DE LA DIRECCIÓN DE DE CONSUMO Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, EN RELACIÓN CON LA DOCUMENTACIÓN PARA LA PUESTA EN SERVICIO DE LOS NUEVOS ASCENSORES.

Ref: AE-7

La publicación de la referencia de la norma **EN 81-28** sobre comunicación bidireccional en el BOE del 6-1-2005, en base a lo establecido en el artículo 6.3 del R. D. 1314/1997 de 1 de agosto, hace necesario establecer **criterios de aplicación para que la documentación a presentar ante las Oficinas Territoriales de Industria, Comercio y Turismo,** de los nuevos ascensores, sea formalmente correcta.

La nueva norma modifica las normas armonizadas EN 81-1 y EN 81-2 en el apartado 14.2.3, que a pesar de no ser de obligado cumplimiento, afecta al sistema de evaluación de la conformidad indicado en el artículo 9.2 del Real Decreto 1314/1997.

En este sentido, los ascensores diseñados en su día con las normas EN 81-1 o EN 81-2 no cumplen a día de hoy totalmente con la norma armonizada, por lo que requieren una revisión del diseño (incluidos los diseñados con el módulo H; ver punto 3.3 del anexo XIII del RD 1314/1997).

Con el fin de conseguir una unidad de criterio en los tres Territorios Históricos de la Comunidad Autónoma, vengo a dictar la siguiente

INSTRUCCIÓN:

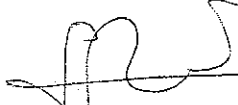
1. Los expedientes de nuevas instalaciones que se presenten deberán tener en cuenta la modificación que la norma EN 81-28 ha producido en las normas EN 81-1 y EN 81-2 en relación con la documentación para acreditar la evaluación de la conformidad indicada en el artículo 9.2 del RD 1314/1997.

En este sentido, si se han utilizado en el diseño (examen CE de tipo o de modelo o el anexo XIII) las normas EN 81-1 o EN 81-2 sin tener en cuenta la EN 81-28, deberá disponerse de un Certificado de revisión del diseño.

Los certificados de revisión del diseño deberán presentarse como documento anexo junto con los nuevos expedientes. No obstante lo anterior, podrán presentarse de forma agrupada e independiente al expediente, como complemento de la documentación técnica existente en la Oficina Territorial.

2. En la "Declaración de conformidad CE" de cada nuevo ascensor se hará constar si se cumple también con la EN 81-28, en caso contrario deberá indicarse "excepto apartado 14.2.3". De igual forma, en los ascensores en los que no se utilizan completamente normas armonizadas (como los que no disponen de cuarto de máquinas u otros), si se utilizan parcialmente las citadas normas, deberán indicarse los apartados utilizados o los excluidos.

En Vitoria-Gasteiz, a 30 de enero de 2006


 EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
INDUSTRIA, MERKATARITZA
ETA TURISMO SAILA
DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y TURISMO
Ruben Mendiola Erkoreka
DIRECTOR DE CONSUMO Y SEGURIDAD INDUSTRIAL